

LEY 48 DE 1898
(15 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia una Sociedad científica
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Auxilia a la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia, establecida en Bogotá, con la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000) anuales, para arrendamiento de local, aumento de su biblioteca, publicaciones y demás gastos.

Art. 2.º La Sociedad Colombiana de Jurisprudencia dará al Gobierno y al Consejo de Estado los informes y datos que le pidan sobre asuntos de su incumbencia, y publicará al fin de cada año una memoria de los trabajos que ejecute.

Art. 3.º La cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente Ley se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Art. 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, LORENZO MARROQUÍN—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO—El Secretario del Senado, Alejandro Posada—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo—Anapoima, Departamento de Cundinamarca, 15 de Diciembre de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho del Tesoro,

OLEGARIO RIVERA

LEY 49 DE 1898
(15 DE DICIEMBRE)

aprobatoria de una Convención

El Congreso de Colombia

VISTA LA SIGUIENTE

* Convención entre Colombia y el Ecuador, sobre libre ejercicio de profesiones liberales

"En la ciudad de Lima, a los tres días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Cancillería de la Legación Colombiana el señor Luis Tanco, Ministro Residente de Colombia en el Perú, y el señor Leonidas Pallares Arteta, Encargado de negocios del Ecuador en el Perú, con el objeto de estrechar las relaciones entre ambas Repúblicas y de propender al desarrollo de sus intereses, han celebrado, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, el siguiente acuerdo:

I

"Los Abogados, Médicos, Cirujanos, Ingenieros, Agrimensores y, en general, todas las personas que tengan título profesional conferido por los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones científicas de Colombia, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Ecuador; y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en el Ecuador, podrán hacerlos valer en Colombia, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

II

"La autenticidad del título se hará constar mediante la legalización realizada en la forma de estilo, y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la Legación, y si no la hubiere, el Consulado del país cuyas autoridades expidieron el expresado título.

III

"Llenadas estas formalidades, se concederá al interesado la autorización correspondiente para el ejercicio de su profesión por las Corporaciones o funcionarios públicos a quienes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV

"El presente acuerdo, ratificado que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y canjeadas las ratificaciones, se observará por tiempo indefinido, pudiendo cesar un año después de que una de las altas partes contratantes notifique a la otra su resolución de terminarlo.

"En fe de lo cual, los expresados Plenipotenciarios de la una y de la otra República firmaron y sellaron, en dos ejemplares del mismo tenor, el presente acuerdo.

"LUIS TANGO

"LEONIDAS PALLARES ARTETA"

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la Convención inserta en la presente Ley. Dada en Bogotá, a nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, LORENZO MARROQUÍN—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO—El Secretario del Senado, Alejandro Posada—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo—Anapoima, Departamento de Cundinamarca, 15 de Diciembre de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FELIPE F. PAUL

Avisos oficiales

AVISO

El Juez del Circuito de Charalá

HACE SABER:

Que por auto de fecha once del mes que hoy termina, ha sido declarado en interdicción judicial el señor FRANCISCO OTERO V., natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de los señores Dionisio Otero y Felisa Vargas, y que, por tanto, no tiene la libre administración de sus bienes; lo cual se pone en conocimiento del público, en observancia de lo dispuesto en el artículo 536 del Código Civil.

Charalá, Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y ocho.

ALEJANDRO B. OROSTEGUI.—El Secretario, Luis Antonio Tapias 3—2

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Número 11

El Juez Municipal de Buriticá, a las autoridades del orden político y judicial de la República

SUPLICA:

Se sirvan dictar todas las medidas conducentes sobre averiguación, captura

y remisión a este Juzgado, con las seguridades del caso, a Eustasio Narváez, reo prófugo de la cárcel de este Distrito, sindicado por el delito de hurto.

FILIACION:

Hijo legítimo de Jesús Narváez y Raimunda Martínez; de 20 años de edad, en el año de 1894, natural y vecino del Distrito del Carmen, Departamento de Antioquia, soltero, jornalero, católico apostólico romano, color blanco, pelo negro liso, ojos grandes y claros, nariz recta, cejas regulares, bigote despeinado y medio mono, boca mediana, cuatro dientes postizos, barbilampiño, sabe leer y escribir, y mide un metro y ochenta y nueve centímetros.

Buriticá, Septiembre siete de mil ochocientos noventa y ocho.

JOSÉ M. ARANGO.—Marco A. Arenas, Secretario. 3—3

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 245 de 1898, del Ministerio del Tesoro, publicado en el número 10,826 del Diario Oficial, los acreedores del Tesoro público presentarán hasta el 26 de este mes, en la Oficina de Contabilidad de la Tesorería general, las órdenes de pago ó documentos que comprueban sus acreencias, con el fin de que sean registrados y sellados.

Bogotá, Diciembre 6 de 1898.

El Tesorero general,

FRANCISCO MENDOZA P.

15—11

RELACION

de los reos prófugos ó ausentes que tienen causa criminal ó de responsabilidad en el Juzgado del Circuito de Sabanalarga

José del Carmen Avila, natural de Cartagena (se ignora su vecindad), carpintero, por hurto.

Roberto Zapata, natural de Antioquia (se ignora su vecindad), empleado en la renta de aguardiente, por heridas y tentativa de heridas.

José Antonio Nieto (a. Pongo), natural de Baranoa, vecino del mismo lugar, labrador, por hurto.

Sabanalarga, Septiembre 26 de 1898.

El Secretario en propiedad,

Manuel Alvarez G. 3—3

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Santander—Número 545—El Juez 3.º del Circuito

Al señor Ministro de Gobierno—Bogotá

COMUNICA:

Que en este Juzgado existe causa criminal contra los reos y por los delitos que a continuación se expresan:

1 Domingo Rueda A. y Tránsito Landínez, vecinos del Hato, por amancebamiento.

2 José Afanador y Tomasa Quintero, vecinos de Chima, por id.

3 Gabino Garzón é Irene Atuesta, vecinos de id., por id.

4 Reyes Contreras y Natividad Alvarez, vecinos de id., por id.

5 Petronila Camacho, vecina de Simacota, por id.

6 Luisa Martínez, vecina de Páramo, por id.

7 Teodora Rodríguez, vecina de id., por id.

8 Pedro Castillo y Tránsito Gómez, vecinos del Socorro, por id.

9 Eugenia Argüello, vecina de id., por id.

10 Juan Ojeda y Tránsito Vargas, vecinos de id., por id.

11 Pedro A. Pardo, vecino de id., por heridas.

12 Benjamín Salgado, vecino de id., por id.

13 José Ignacio Ruiz, vecino de id., por id.

14 Antonio Chaves, vecino de id., por id.

15 Mariano Castillo, vecino de Palmas, por id.

16 Vicente Niño, vecino de id., por id.

17 Enrique Bravo, vecino de Chima, por id.

18 Temístocles Amaya, vecino del Hato, por id.

19 Juan de J. Padilla, vecino de Moñquirá, por id.

20 Andrés González, vecino de Páramo, por id.

21 Juan Luengas, vecino del Hato, por varios hechos punibles.

22 Basilio Báez ó Páez, vecino de id., por id.

23 Gregorio Ramírez, vecino de Páramo, por varios hechos criminosos.

24 Juana Bautista Duarte, vecina del Hato, por perjurio.

25 Pedro Castillo, vecino de Contratación, por id.

26 Julián Maldonado, vecino del Socorro, por id.

27 Cornelio Coriga, vecino de id., por maltratamientos.

28 Julio Ardila, vecino de id., por id.

29 Rafael Hoeces, vecino de id., por id.

30 Aquileo Ardila, vecino de id., por id.

31 Sergio Argüello, vecino de Simacota, por id.

32 Juan de la C. y Ricardo Vesga T., vecinos de id., por id.

33 Pedro Pablo Cruz, vecino de Contratación, por id.

34 Pablo Vargas, vecino de Palmas, por id.

35 Rafael Martínez, vecino de Chima, por id.

36 Calixto Muñoz y Clodomiro Gómez, vecinos de id., por heridas y maltratos.

37 Aristides Cadena, vecino de id., por id.

38 Eufrasio G. Chinchilla, vecino de Simacota, por id.

39 Jenaro Mejía y Salvador Martínez, vecinos de id., por id.

40 Antonio Díaz y Félix Suárez, vecinos de id., por id.

41 Eloy Garzón, vecino de id., por id.

42 Jesús Bustamante y Juan Rincón, vecinos de Guapotá, por id.

43 Jesús Guevara, vecino del Socorro, por id.

44 Evangelista Barragán, vecino de id., por hurto.

45 Angel María Ardiña, vecino de Chima, por id.

46 Cayetano Aguilar y José Presentación, vecinos de Oiba, por id.

47 Félix Cruz, vecino de Santana, por id.

48 Peregrino García, vecino de Palmas, por id.

49 Vicente Arenas, vecino del Valle, por heridas.

Dada en el Socorro, a dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

ULPIANO TOLEDO ARIAS—Manuel Paul, Secretario interino. 3—2

SE VENDEN

EN LA IMPRENTA NACIONAL

Código Civil Colombiano, última edición, 4 \$ 5 el ejemplar á la rústica, y 4 \$ 6 empastado.

Código Fiscal, parte primera, edición de 1882, 4 \$ 2.

Leyes de 1894, 4 \$ 1-20.

Leyes de 1896, 4 \$ 2.

Tarifa de Aduanas, edición de 1893, 4 \$ 1.

Constitución de 1886, 4 \$ 1.

En la misma Imprenta se reciben suscripciones á los siguientes periódicos:

Diario Oficial, Gaceta Judicial, Boletín Militar, El Agricultor y Revista de Instrucción Pública.

IMPRENTA NACIONAL